



Roj: **SAP T 591/2014 - ECLI:ES:APT:2014:591**

Id Cendoj: **43148370012014100160**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Tarragona**

Sección: **1**

Fecha: **10/05/2014**

Nº de Recurso: **535/2013**

Nº de Resolución: **165/2014**

Procedimiento: **Incidente**

Ponente: **ANTONIO CARRIL PAN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## AUDIENCIA PROVINCIAL

### TARRAGONA

### SECCION PRIMERA

ROLLO NUM. 535/2013

DIVORCIO NUM. 810/2012

REUS NUM. TRES

**S E N T E N C I A** NUM. 165/14

ILTMOS. SRES.:

**PRESIDENTE**

**D. Antonio Carril Pan**

**MAGISTRADOS**

**Dª Mª Pilar Aguilar Vallino**

**D. Manuel Díaz Muyor**

En Tarragona, a 10 de mayo de 2014.

Visto ante la Sección 1ª de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por Zulima , representada por el Procurador Sr. Martínez García y defendido por la Letrada Sra. Martorell Capafons, en el Rollo nº 535/2013, derivado del procedimiento de divorcio nº 810/2012 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Reus, al que se opuso Daniel , representado por la Procuradora Sra. Monné Tost y defendido por la Letrada Sra. Montserrat Fortuny.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ACEPTANDO los Antecedentes de Hecho de la sentencia recurrida; y

**PRIMERO.-** La sentencia recurrida contiene la siguiente parte dispositiva: "Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demandada formulada de Dª. Zulima , representado/a por el Procurador/a D/Dª Montserrat Ramón de la Casa, contra D. Daniel , representado/a por el Procurador/a D/Dª. Rosa Monné Tost, **DEBO DECLARAR Y DECLARO la disolución del matrimonio** por divorcio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, acordando:

Atribuir el **uso del domicilio conyugal** con carácter temporal, por plazo de un año, a la Sra. Zulima , con la obligación de satisfacer todos los gastos derivados del uso, siendo de cuenta del propietario los gastos inherentes a la propiedad.



Establecer en beneficio de la Sra. Zulima y a cargo del Sr. Daniel , por el mismo plazo de un año, una **prestación compensatoria** de trescientos euros (300) mensuales, que deberá ingresar el obligado a su pago dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta corriente que al efecto se designe. Transcurrido el año, una vez abandone la vivienda la Sra. Zulima , o antes, si cesare el uso de la vivienda en ese intervalo, la pensión se incrementará en doscientos euros, quedando fijada en un total de quinientos euros mensuales, con carácter indefinido, y sin perjuicio de poder solicitar la modificación o supresión de la misma, en su caso, en los términos y con los requisitos establecidos en el Libro II del Código Civil de Cataluña.

Dada la especial naturaleza del procedimiento no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas".

**SEGUNDO.-** Contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por Zulima en base a las alegaciones que son de ver en el escrito presentado.

**TERCERO.-** Dado traslado a las demás partes personadas del recurso presentado para que formularsen adhesión o se opusieran al mismo, por Daniel se interesó la desestimación del recurso.

**CUARTO.-** En la tramitación de ambas instancias del procedimiento se han observado las normas legales.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Carril Pan.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La apelación se alza contra la estimación parcial de la demanda y la adjudicación temporal de la vivienda familia a la apelante por un año, solicitando la adjudicación indefinida de la misma, y contra la fijación de una pensión compensatoria de 300 que pasara a ser de 500 tras la extinción de la adjudicación del uso de la vivienda, pretendiendo que la misma se fije en 600 con carácter de indefinida, y lo hace en base a un error en la apreciación de la prueba.

**SEGUNDO.-** Para resolver es de interés establecer que los litigantes contrajeron matrimonio el 15/4/1978 y se separaron en virtud de medidas provisionales fijadas en auto de 30/4/2012, por lo que su convivencia duró 33 años; tuvieron dos hijas, en la actualidad mayores de edad y con vida independiente, y habitaron en una vivienda propiedad de los padres del marido, en la actualidad fallecidos, por lo que la vivienda ha pasado a ser propiedad de los dos hijos, si bien la división de la herencia no ha atendido lugar; el demandado, de 62 años en la actualidad, trabaja y recibe unos ingresos de 23.071, con unas deducciones de 3478,27, de lo que se deriva unos ingresos netos de 19.592,73 que prorrateados por doce meses suponen unos ingresos mensuales de 1632,72, todo ello según la prueba documental obrante en autos y referida al año 2012; la actora, de 56 años en la actualidad, se encuentra afectada por diversos males que la incapacitan para el trabajo, careciendo de ingresos propios.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la adjudicación del uso de la vivienda que fue familiar, debemos partir de lo dispuesto en el art. 233-20 dispone, siguiendo el nuevo criterio del legislador catalán introducido en el CCC de una mayor igualdad entre cónyuges, que si no existe acuerdo o si este no es aprobado, la autoridad judicial debe atribuir el uso de la vivienda familiar, preferentemente, al progenitor a quien corresponda la guarda de los hijos comunes mientras dure ésta, agregando en el nº 3 del precepto que "no obstante lo establecido por el apartado 2, la autoridad judicial debe atribuir el uso de la vivienda familiar al cónyuge más necesitado" entre otros supuestos "si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad", agregando el mismo precepto en su nº 5: La atribución del uso de la vivienda a uno de los cónyuges, en los casos de los apartados 3 y 4, debe hacerse con carácter temporal y es susceptible de prórroga, también temporal, si se mantienen las circunstancias que la motivaron. La prórroga debe solicitarse, como máximo, seis meses antes del vencimiento del plazo fijado y debe tramitarse por el procedimiento establecido para la modificación de medidas definitivas.

Partiendo del referido precepto no cabe la atribución permanente pretendida por la apelante, sin perjuicio de que haga uso de la posibilidad establecida en orden a la prórroga en el precepto.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a la pretensión de elevación de la prestación compensatoria a 600 , las previsiones del Juez a quo atendiendo a la compensación de la prestación con la atribución del uso de la vivienda para elevarla al perder el mismo, se estima legalmente acertada a la vista de la disposición del art. 233-20.7 del CCC, considerándose proporcional la prestación establecida en orden a su carácter indefinido, justificado por tratarse de un matrimonio de larga duración contraído antes de la entrada en vigor de la Ley de divorcio, y si bien la apelante trabajó durante el matrimonio, aunque fuera ocasionalmente, está fuera de dudas su dedicación a la familia y su mala situación de salud, la cual llevó al Juez a quo a no considerar adecuada la atribución más prolongada de la vivienda por las dificultades que su uso suponen para la apelante, criterio no desvirtuado en la apelación, como tampoco lo ha sido la resolución de instancia en cuanto al importe de la prestación, pues las circunstancias invocadas han sido, sin duda, consideradas por el Juez a quo atendiendo a



la pretensión de la parte y al carácter ilimitado de la prestación como elemento de ponderación, a lo que cabe añadir la proximidad a la jubilación del demandado y la posible prestación de asistencia de la actora a recibir en su día, dada su situación de dependencia.

**QUINTO.-** Que la desestimación del recurso planteado obliga a hacer imposición de costas a la parte apelante por disposición del art. 398 de la L.Enj.Civil.

VISTOS los preceptos legales y demás aplicables.

**FALLAMOS:**

Que declaramos **NO HABER LUGAR** a la apelación interpuesta por Zulima contra la sentencia dictada el 28 de marzo de 2013, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Reus cuya resolución confirmamos, con imposición de costas a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ